



**ASOCIACION CULTURAL
AUTOCARAVANISTA VALENCIANA**



BORRADOR

**REGLAMENTO INTERNO DE
LA**

ASOCIACIÓN CULTURAL

**AUTOCARAVANISTA
VALENCIANA**

“ A.C.A.V. ”



**ASOCIACION CULTURAL
AUTOCARAVANISTA VALENCIANA**



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

INTRODUCCIÓN:

La Asociación Cultural Autocaravanista Valenciana (***en el presente desde ahora se nombrará A.C.A.V.***), se rige por el presente Reglamento de Régimen Interno, los Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, siempre dentro del respeto a las disposiciones vigentes que sean de aplicación y fundamentalmente la *Constitución Española* y la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*.

El presente Reglamento de Régimen Interno de (**A.C.A.V.**) regula y complementa las cuestiones y asuntos no recogidos en los actuales Estatutos de la Asociación. Para defender los legítimos intereses de los usuarios de autocaravanas y campers, promoviendo iniciativas en las diversas Administraciones Públicas tanto españolas como europeas, para mejorar las condiciones de uso de los usuarios

La actual sensibilidad de la sociedad respecto a la naturaleza y su conservación, procuramos, en la medida de nuestras posibilidades, hacer compatible la actividad autocaravanista, con otras alternativas que tengan como objetivos primordiales la ecología, el respeto y conservación de la cultura, patrimonio y medio ambiente, etc. Inculcando a nuestros socios este tipo de valores.

La práctica de la actividad **autocaravanista**, como nosotros la entendemos, es principalmente una forma de entrar en contacto con la naturaleza y de ocupar nuestro tiempo de ocio en convivencia con otras personas de gustos afines



Esto ocasiona que, dicha actividad se entremezcle con otras muchas actividades compatibles y complementarias a la misma: ecológicas, senderismo, turismo en general, deportivas, culturales, lúdicas, gastronómicas, etc. Todas las actividades tienen la misma finalidad: integrar a las personas y al medio poniendo en práctica una serie de valores multiculturales.

CAPITULO I :

SEDE SOCIAL y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 1.-

La Sede de A.C.A.V., se situará en el domicilio del Presidente, si bien, para un mejor cumplimiento de sus fines, podrá la Asociación o sus órganos de gobierno establecer el **uso de otros** locales y dependencias ajenas

El cambio de domicilio no supone la necesidad de nueva constitución, aunque sí obligación de comunicarlo al Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.

Para realizar las gestiones pertinentes y relacionadas con la Asociación, ésta a través de la Junta directiva facilitará y se utilizarán los medios informáticos, telemáticos y telefónicos que se podrán a disposición de los socios y personas que deseen contactar con éstas

Artículo 2.-

La Junta Directiva, se reunirá por lo menos una vez al mes, en sesión ordinaria, convocada por el Presidente o persona que le sustituya, según el art. 25 de los Estatutos



**ASOCIACION CULTURAL
AUTOCARAVANISTA VALENCIANA**



Artículo 3.-

Los puntos del Orden del día se fijarán al comienzo de cada reunión, estableciéndose último punto de “Ruegos y Preguntas”. Los acuerdos del acta que se levante se expondrán en caso de haberlos en el tablón de anuncios de la Sede, y/o en un apartado de la WEB

CAPITULO II:

SOCIOS

Artículo 4.-

Podrán formar parte de la Asociación A.C.A.V., como socios, todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación expresados en los Estatutos.

Artículo 5.-

Para ser socio de la Asociación A.C.A.V., deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Para ser socio de la Asociación ACAV, será imprescindible que el titular, conyugue, o pareja, sean propietarios de autocaravana o camper
- 2.- Ser personas físicas que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y será indispensable el aval de 2 socios, la solicitud se presentará por escrito a la Junta Directiva, y si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los vigentes estatutos, esta resolverá favorablemente su solicitud en la primera reunión que se celebre



3.- En caso de personas jurídicas deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, y si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los vigentes estatutos, esta resolverá favorablemente su solicitud en la primera reunión que se celebre.

4.- En el presente reglamento se designará tanto a los hombres y mujeres, el nombre de socios, sin que el nombre suponga discriminación de sexo

5.- Los socios tendrán los derechos y las obligaciones y, también podrán perder esta condición según lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 6.-

Los gastos originados por las devoluciones bancarias que pudieran producirse en la cuota de algún socio serán satisfechos por este, poniendo el club a su disposición la información que precise.

Artículo 7:

Es obligación de los socios, además de la comunicación del cambio de cuenta bancaria, así como del domicilio y el cambio de la fecha de expedición del D.N.I., al objeto de confeccionar correctamente el carnet C.C.I., evitar devoluciones de envíos, y correos electrónicos para remisión de noticias de la Asociación. Además del cambio de vehículos y matriculas para llevar el fichero actualizado.

Artículo 8:

La Junta Directiva ante cualquier información relacionada con el autocaravanismo de interés general y no sea público colgara en la WEB, whatsApp y Twitter, y en caso de ser posible en el tablón de anuncios de la Asociación si lo hubiera a disposición de todos los socios.



Artículo 9:

En caso de que se publiquen guías de áreas o cualquier otra publicación de interés y la Asociación consiga un precio reducido al oficial se comunicará a los socios para tener constancia de las solicitudes recibidas.

Artículo 10:

Los carnets CCI, una vez recibidos y confeccionados, se informará a los socios y se les irá entregando en las Concentraciones que se organicen. O bien si alguno lo solicita serán remitidas al domicilio del socio que los solicite

CAPITULO III : CONCENTRACIONES

Como norma general en las concentraciones que se realicen en áreas, campings que se encuentren parcelados, se guardaran las normas de dichos establecimientos, intentando siempre colocarse de la forma más idónea para poder salir con la mayor rapidez y máxima seguridad

En concentraciones que se realicen en inauguraciones de áreas, espacios abiertos y cualquier otro tipo de estacionamientos, se formaran calles, formando las autocaravana, campers o vehículos vivienda enfrentados los frontales de unos con otros, dejando un vial de +/- 4 mtrs.

En caso de que los asistentes sean **superiores para** realizar un solo vial, el siguiente se colocara enfrentando las partes traseras de los vehículos y formando un nuevo vial.

Para en caso de alguna urgencia, accidente, incendio o cualquiera de otra índole, se pueda evacuar la zona a la mayor brevedad, rapidez y seguridad posible, para todos los usuarios



**ASOCIACION CULTURAL
AUTOCARAVANISTA VALENCIANA**



Concentraciones Federativas

Artículo 11.-

1º.- La Junta Directiva informará de las Concentraciones Federativas, en caso de que sean necesarias inscripciones y/o ingresos la Asociación gestionará los envíos de las inscripciones cumplimentadas y sus importes, de los socios interesados en asistir y que hayan sido entregadas dentro de los plazos marcados por los clubes organizadores.

2º.- En ausencia del Presidente la Asociación delegará las funciones de Representación Institucional en alguno de los miembros de la Junta Directiva, a fin de representarlo en todas las Asambleas Federativas, que corresponda asistir a la Asociación.

3º.- Al representante elegido, le será abonado por la Asociación los gastos que sean de aplicación en el art. 17 g de los **Estatutos**)

CAPITULO IV : Concentraciones de la Asociación

Artículo 12.-

La Junta Directiva organizará y gestionará las Concentraciones de la Asociación, en las que se desarrollarán variadas actividades, como por ejemplo, Competiciones Gastronómicas, Juegos, lo que se desea en estas reuniones/concentraciones es convivencia entre socios.

Como norma general, se realizará una Concentración mensual, salvo por motivos de fuerza mayor



Artículo 13.-

Los socios interesados en asistir, deberán notificarlo inscribiéndose por medio de las hojas de inscripción que se encuentran en la web, el WhatsApp y Twitter

Artículo 15.-

La colocación de las instalaciones, deberá ajustarse, a las indicaciones, según sean las dimensiones del terreno y número de asistentes.

Artículo 16.-

1º.- Los socios, también podrá cursar la invitación y por una sola vez para asistencia a alguna de las Concentraciones de la Asociación a amigos y/o conocidos, con autocaravana, camper y Vehículos Vivienda, para que conozcan la práctica de la actividad de la Asociación, con el fin de que se asocien a la Asociación

2º.- En las Concentraciones que realice la Asociación en abierto, podrán asistir los socios de Clubes y Asociaciones Federadas, con las mismas obligaciones ~~y derechos que~~ cualquier ~~otro~~ socio ~~más de la~~ Asociación ACAV.

3º.- Los Usuarios de Autocaravanas, Campers y Vehículos Vivienda, que no estén asociados a ningún Club y/o Asociación Federada, y ya han asistido como se refiere el Punto 1º, deberán hacer efectiva la cantidad que la Junta Directiva determine, para poder asistir a las mismas.



Artículo 17.-

Cuando la Asociación organice Concentraciones y/o las Concentraciones Federativas, los Socios no podrán realizar Concentraciones paralelas. (se consideran Concentraciones paralelas la salida de de 4 ó más socios)

CAPITULO V: Régimen sancionador

Artículo 19.-

1º.- Las infracciones relativas al impago de cuotas anuales serán motivo de expediente de expulsión

2º.- Las infracciones relativas al incumplimiento de las Concentraciones paralelas, serán motivo de apertura de expediente por escrito de los infractores proponiendo su expulsión de la Asociación, y dados de Baja

3.- Por incumplimiento de sus obligaciones o por realización de acciones u omisiones, que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación o contribuyan al desprestigio de su imagen pública

CAPITULO VI: Varios

Artículo 20.-

1º.- Respecto a las invitaciones a personas no socios, a la asistencia de Concentraciones, cumplirán las mismas normas de actuación que los socios



**ASOCIACION CULTURAL
AUTOCARAVANISTA VALENCIANA**



2º.- La Bandera oficial de la Asociación, solo podrá exhibirse en los actos oficiales de la Asociación, así como en las Concentraciones Federativas o en cualquier otra que se decida

CAPITULO VII: Disposiciones Finales

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente del acuerdo efectuado por la Junta Directiva y será ratificado posteriormente por la Asamblea General

SEGUNDA: Las modificaciones de este Reglamento se aprobarán por Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

En _____ (Valencia) a ____ de _____ de 2022

Secretario

Vº Bº

El Presidente

Fdo.:

Fdo.: